



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 225 -2015-GR-APURIMAC/GG

Abancay, 18 NOV. 2015

VISTO:

El Informe N° 450-2015-GRA/GRDE/SGAPyS del 13/10/2015; Informe Nro.454-2015-GRAP/GRDE del 19/10/2015; Informe Nro.1049-2015-GRAP/07.04; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac a través de Comité Especial Ad Hoc, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 592-2015-GR.APURIMAC/GR, convocó el proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2015-GRAP para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "REPRESAMIENTO LAGUNA ALLPACCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN, PROVINCIA DE AYMARAES, REGIÓN APURÍMAC", con un valor referencial de S/. 2, 567, 000,00 Nuevos Soles;

Que, mediante INFORME N° 218-2015-GRAP/CE de fecha 09 de octubre del 2015, el Presidente del Comité Especial Ad Hoc de la LICITACION PUBLICA N° 01-2015-GRAP, remite el Oficio N° P-1233-2015/DSU-PAA con el pronunciamiento de la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), con motivo de la Elevación de Observaciones a las Bases; en atención a dicho pronunciamiento, el Comité Especial sugiere actualizar el Expediente Técnico o pedir la cancelación del proceso de selección;

Que, mediante INFORME N° 454-2015-GRAP/GRDE de fecha 19 de octubre del 2015, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, con referencia al Informe N° 450-2015-GRA/GRDR/SGAPyS del Sub Gerente de Asuntos Productivos y Servicios, solicitó la cancelación del proceso de selección Licitación Pública N° 01-2015-GRAP, informando que el referido proyecto cuenta con un presupuesto total de S/. 9,232,355.00 desagregado en diferentes componentes, considerándose en el componente de Infraestructura la construcción de 02 presas de 506,000 y 294,000 m³ de capacidad respectivamente; que, por la magnitud de la obra se vio por conveniente ejecutar la construcción de las dos presas por la modalidad de contrata, para el efecto mediante el Programa de Riego se ha elaborado los Términos de Referencia, para que la Oficina de Abastecimiento proceda con el proceso de licitación pública, habiéndose designado el Comité Especial Ad Hoc, quienes procedieron con la convocatoria de dicho proceso de selección, el mismo que fue materia de Elevación de Observaciones a las Bases al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), cuya conclusión señala que, es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso conforme a los alcances del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, evaluando los aspectos señalados en el INFORME N° 597-2015/DSU-SSM, retrotrayendo el proceso a la etapa que corresponda; tomando en consideración el informe del OSCE, debería retrotraerse el proceso de selección a la etapa de convocatoria, donde debe iniciarse nuevamente con los actos preparatorios, y teniéndose en cuenta, que los plazos establecidos para cada etapa del proceso demandará un lapso aproximadamente de tres meses, por lo que sería imposible ejecutar la obra en lo que resta del año, lo cual conllevaría a una posible reversión del presupuesto;

Que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que, *en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de*



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



225

contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el reglamento;

Que, del mismo modo, el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley, debe comunicar sus decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso al correo electrónico señalado por los participantes ...”;

Que, de la evaluación de los antecedentes adjuntados por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, así como del Comité Especial ad hoc, se desprende que se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de convocar el proceso de selección (hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria), como es la Elevación de Observaciones a las Bases que ameritó el pronunciamiento del OSCE recomendando se retrotraiga el proceso a la etapa de convocatoria, toda vez que se identificó vicios de nulidad en la fase de programación y actos preparatorios; en ese sentido, retrotraer el proceso demandaría un periodo aproximado de tiempo de tres meses para la realización las etapas de actos preparatorios, proceso de selección y la firma del contrato, por lo que, encontrándose a postrimerías del ejercicio económico 2015, el presupuesto asignado correría el riesgo de perderse, conforme a lo señalado por el área usuaria, aspectos que justifican el acto cancelatorio;

Que, en este contexto, no habiéndose otorgado la buena pro respecto de Licitación Pública N° 01-2015/GRAP, y siendo que las circunstancias antes descritas configuran la causal de fuerza mayor de conformidad a lo previsto al artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado; razones por las cuales resulta viable proceder a su cancelación;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, sus modificatorias; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales sus modificatorias y, las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 04 de febrero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR, el proceso de selección LICITACION PUBLICA N° 01-2015-GRAP (PRIMERA CONVOCATORIA) para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA del proyecto “REPRESAMIENTO LAGUNA ALLPACCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN, PROVINCIA DE AYMARAE, REGIÓN APURÍMAC”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el sistema SEACE, dentro del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, así como ponerlo a disposición del público usuario.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Comité Especial Permanente, encargado de llevar adelante el proceso de selección materia de cancelación y a los órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE;



ABOGADO LUIS ALFREDO CALDERÓN JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC